



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06201.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de mayo de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se cambia de compañía de luz y electricidad en 2013 de ##### a #####. ##### reclama 20 € por no haber avisado la baja anticipada 15 días antes.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Se anule la penalización o al menos, se exige a la compañía que me gestionó el cambio de contrato #####". En sus escritos de fecha 15 de septiembre se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Hemos comprobado que con fecha 20/11/2013 el contrato de ##### en el suministro de gas ubicado en #####, 2º ##### de Alpedrete (Madrid), ha causado baja en ##### antes de la finalización del periodo de duración pactado en el mismo, que concluyó el 21/10/2014. En base a las condiciones recogidas en el contrato, si el desistimiento se produce durante las prórrogas (después del primer año) no se aplicará penalización alguna, salvo que la parte que desiste no notifique a la otra su voluntad con, al menos, 15 días de antelación a la baja efectiva del contrato de suministro, en cuyo caso se aplicará una penalización de 20 €".

En su escrito de fecha 2 de mayo de 2022 refiere: "En este sentido, les indicamos que consideramos correcta la facturación emitida, no obstante, en aras de la satisfacción y al buen servicio que desde ##### queremos ofrecer a nuestros clientes, hemos procedido a anular la factura de 20 € emitida el 02/01/2014. Adjuntamos a este escrito copia de la factura rectificadora".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación

Comunidad de Madrid

Que el reclamado refiere: "...en aras a la satisfacción y al buen servicio que desde ##### queremos ofrecer a nuestros clientes, hemos procedido a anular la factura de 20 € emitida el 02/01/2014". Por ello entendemos que las pretensiones del reclamante no están satisfechas, ya que el reclamado se ha allanado a sus pretensiones al anular la permanencia, por lo que este Órgano Arbitral recoge este acuerdo en este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.